



6182 (Radicado 2011-02779)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

68001-3187002

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JOSE LUIS MALDONADO VELEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN-
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2011-02779
DECISIÓN	RECONOCE REDENCION

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JOSE LUIS MALDONADO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1 098 742 423**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga en sentencia proferida el 6 de octubre de 2011 condenó a JOSE LUIS MALDONADO VELEZ, a la pena de 210 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Posteriormente le fue concedido el sustituto de prisión domiciliaria de que trata el art. 38G de la Ley 599 de 2000 por auto del 19 de octubre de 2020 en la Calle 14 Nº 50-214 barrio Limoncito de Morrórico Bucaramanga.



Su detención data del 11 de junio de 2011, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CIENTOQUINCE (115) MESES VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad ERE de Girón, mediante correo electrónico allega oficio N° 2020EE0187516 del 11 de diciembre de 2020 recibido en el Juzgado el 4 de febrero de 2021 contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno MALDONADO VELEZ para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17968219	julio – sept/20		378	
17873963	abril – jun/20		348	
17796638	enero – marzo/20		372	
17686491	nov – dic/19		96	
17609539	julio/19		78	
17536182	abril/19		90	
	TOTAL		1362	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 3 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN que sumados con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores arroja un total de 22 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN.



Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (19 meses 4 días de prisión) y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CIENTO TREINTA Y OCHO (138) MESES VEINTICINCO (25) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

No obstante lo anterior, no se le redimirán los siguientes cómputos:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CONDUCTA/ actividad
17669539	Agosto/19		12		DEFICIENTE
	Total		0		

Pues como se observa, pese a que los periodos previamente enunciados obtuvo calificación de conducta en el grado de EJEMPLAR, las actividades fueron valoradas por el Consejo de Disciplina de forma **DEFICIENTE** para el periodo comprendido entre **AGOSTO/2019**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto¹; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de MALDONADO VELEZ, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- NO REDIMIR pena al sentenciado **JOSE LUIS MALDONADO VELEZ, 12 HORAS DE ESTUDIO** correspondientes al periodo **agosto/2019**; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- OTORGAR a **JOSE LUIS MALDONADO VELEZ**, una redención de pena por ESTUDIO 3 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 22 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN.

TERCERO.- DECLARAR que **JOSE LUIS MALDONADO VELEZ**, ha cumplido una penalidad de CIENTO TREINTA Y OCHO (138) MESES VEINTICINCO (25) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO
Juez

AR/